

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2013 00101 00
Demandante	JUAN DIEGO MIRANDA
Demandado	NACION- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS (EN PROCESO DE SUPRESION)
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Asunto	Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA

Vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la entidad demandada (art. 175 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

1. CONVOCAR a las partes a Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el – **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS –OCHO- DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, en las instalaciones de la Sala de Audiencias **No. 11- ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).**

2. Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Así mismo, se recuerda al apoderado de la entidad demandada que deberá aportar constancia del comité de conciliación de la entidad, en relación con la

decisión de proponer o no fórmula de arreglo dentro de la etapa de conciliación prevista en el numeral 8 del art. 180 del CPACA.

3. De acuerdo con lo previsto en el art. 179 del CPACA, se pone de presente a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la diligencia citada.

4. Ahora bien, como quiera que la entidad demandada- NACION-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS (EN PROCESO DE SUPRESION), no dio cumplimiento a la obligación prevista en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, esto es, aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso** y que se encuentran en su poder, incumplimiento que constituye **falta disciplinaria gravísima**; el Despacho remitirá por Secretaría requerimiento para que a más tardar dentro de los **cinco (05) días** siguientes a su recibo procedan con su remisión.

5. Se reconocen personerías: al doctor **LEONARDO ANDRES CARVAJAL VELASQUEZ**, abogado en ejercicio, para representar a la NACION-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS (EN PROCESO DE SUPRESION), en los términos del poder conferido (folio 77).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

a.h